

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 087

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho, el conocimiento de la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **BEATRIZ ELENA RESTREPO GIRALDO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **MIGUEL ÁNGEL RESTREPO GIRALDO**.

Luego de estudiada aprecia el Juzgado que no reúne los requisitos contemplados en el la Ley 1996 de 2019, por las siguientes razones:

- No indica el acto jurídico **concreto** a realizar por parte de la solicitante en favor de su representado, para el cual requiere el apoyo, y no aporta prueba de ello. (Artículo 15 de la norma citada).
- Indique si va a presentar la valoración de apoyos de conformidad con el artículo 38, que modificó el 396 de la ley 1564 de 2012, numeral 2 de la norma anteriormente referida.
- Debe adecuar las pretensiones de la demanda y el poder, toda vez que el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, se tramitó hasta el mes de agosto de 2021 (artículo 54).

El artículo 90 del código general del proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...Cuando no reúna los requisitos formales. 2. ... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el

demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **BEATRIZ ELENA RESTREPO GIRALDO**, quien actúa a través de apoderado judicial, a favor de **MIGUEL ÁNGEL RESTREPO GIRALDO**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional del derecho, hasta tanto de claridad al poder.

N O T I F I Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

S.M.V.R.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da4af6cc12ed41d5e56ce8d66bef712e054bcf059bc6954e0263e2e54cb2420**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>